



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



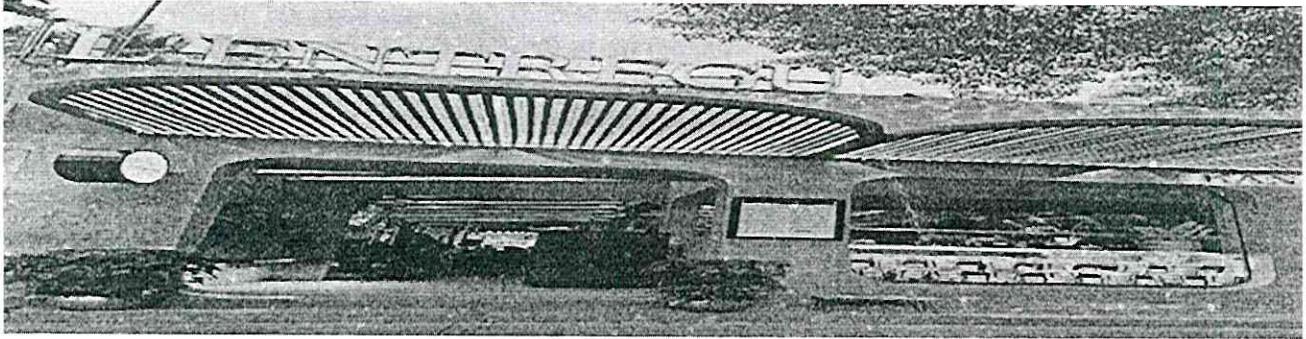
ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024-2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

Recibi resoluciones 09/05/25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/028/2024/EM

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/028/2024/EM**, referente a la visita de verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LENTREGU", CON GIRO DE "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/028/2024/EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LENTREGU", CON GIRO DE "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros al **C. JUAN MANUEL DÍAZ HERRERA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número **T0067**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN CUAL OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LENTREGU", CON GIRO DE "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC).

2.- Siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LENTREGU", CON GIRO DE "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/028/2024/EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **[REDACTED]**, en su carácter de encargado, quien se identifica con credencial para votar folio **IDMEX [REDACTED]** designado para fungir como testigos a los CC. **[REDACTED]** quienes se identifican a satisfacción del servidor público responsable.

3.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó el Acuerdo Administrativo de Suspensión Temporal de Actividades como Medida Cautelar y de Seguridad, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el documentación que acredite su legal funcionamiento. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado el mismo día.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ÁLVARO
OBREGÓN**
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

4.- Con fecha **nueve de enero de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **0090**, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicita el Levantamiento del Estado de Suspensión de Actividades al cual le recayo el Acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de Actividades de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, mismo que fue notificado en fecha doce de febrero de dos mil veinticinco y se ejecutado en fecha trece de febrero de dos mil veinticinco.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LENTREGU", CON GIRO DE "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que:

a) Se le solicitó al visitado, en su carácter de encargado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL CUAL COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA IMPRESA EN LA ORDEN DE VISITA; AL INGRESAR SE OBSERVA UN RESTAURANTE BAR CON MENAJE PROPIO DEL GIRO; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A CORROBORAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS MARCADO EN LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN

LOS PUNTOS 1, 2, 3, 6 NO EXHIBE AL MOMENTO, 4.- DOSCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, 5; SI ESTÁN SEÑALIZADA LA SALIDA DE EMERGENCIA Y NO ESTÁN OBSTRUIDAS LAS ENTRADAS Y SALIDAS; 7.- CUANTA CON MOSTRADOR SOBRE BANQUETA DE MEDIO METRO CUADRADOS; NO EXHIBE AL MOMENTO DOCUMENTO, 8.- SE OBSERVAN CUATRO EXTINTORES 2 (DOS) PQS ENERO 2023 DE VIGENCIA; 2 CO² (SE OBSERVAN DOS) JUNIO DE 2023 (TODOS VENCIDOS) 9.- SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE EMPLEADOS, USUARIOS Y DEPENDIENTES; 10.- SE OBSERVA EQUIPO DE AUDIO AL EXTERIOR SIN EMBARGO SE ENCUENTRA AL MOMENTO CON VOLUMEN BAJO 11.- SI SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL Y SE BRINDAN TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE 12.- A) LUNES A SÁBADO 08:00 A 00:00 Y DOMINGO 09:00 - 18:00, B) NO SE OBSERVA CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN, C) SI SE OBSERVA PROHIBICIÓN DE FUMAR (SIN SANCIONES AL INFRACTOR), D) NO EXHIBE CAPACIDAD DE AFORO, 13.- NO EXHIBE NÚMERO DE EMERGENCIA.”(SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifestó lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO A MANIFESTAR EN ESTE MOMENTO.” (SIC)

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

ESPACIO TESTADO.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/028/2024/EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de Actividades, de fecha once de febrero del dos mil veinticinco, efectuado al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LENTREGU”, CON GIRO DE “RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en el cual esta autoridad atendiendo el principio de buena fe que rige el procedimiento administrativo y toda vez, que se ha llevado a cabo el Cese de Actividades del Establecimiento Mercantil de mérito, vistas las manifestaciones consistentes en:

“...QUE LA NEGOCIACIÓN EN COMENTO CERRARA DE MANERA PERMANENTE , RAZÓN POR LA CUAL YA NO ABRIRÁ NI REALIZARA NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL NI OPERACIÓN COMERCIAL EN EL DOMICILIO REFERIDO...”(SIC)

En consecuencia de lo anterior y habida cuenta de que el Establecimiento Mercantil del presente procedimiento, no existe o bien no se encuentra realizando actividades comerciales, esta autoridad determina que **NO EXISTE MATERIA QUE CALIFICAR**, al ya no existir giro mercantil de **restaurante con venta de bebidas alcohólicas** y al no haber elementos que den impulso procesal al expediente en que se actúa, es procedente **ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA COMO UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE**

CONCLUIDO.

Respecto de lo señalado, tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enunciada enseguida:

Tesis Aislada. No. Registro: 169497

Novena Época. Tomo XXVII, Junio de 2008

Página 392

Materia: Civil. Amparo en revisión 1070/2007.

Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Rosalía Argumosa López.

"FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica."

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble **UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a) que en caso de apertura y/o reapertura de establecimiento mercantil alguno, deberá contar con previo al inicio de actividades, con la documentación que acredite su legal funcionamiento.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LENTREGU”, CON GIRO DE “RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, NO SE ENCONTRÓ ACTIVIDAD MERCANTIL RELATIVA ALGUNA,** toda vez que no se encontró actividad mercantil.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, **SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble, que en caso de apertura y/o reapertura de establecimiento mercantil alguno, deberá contar con previo al inicio de actividades, con la documentación que acredite su legal funcionamiento, **RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble **UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. [REDACTED] y/o titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LENTREGU”, CON GIRO DE “RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NUMERO 1531, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el **Director de Verificación Administrativa** en la **Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...**III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones** relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; **IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa** de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... **XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**" (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa** en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. **III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones** relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. **IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**" (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó laocr/JRME



Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlalteca,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5276 6700
oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTTLAN